



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 3016 DE 2021
10-09-2021



20212330030165

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA en contra de la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto de 2021”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 558 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20211000010496 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer catorce (14) empleos con dieciocho vacantes (18), así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 072 de 2020, documento que fue remitido a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 20216000721062 del 16 de abril del 2021.

Que mediante radicado No. 20216001074932 del 26 de junio del 2021, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, solicitó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC reportada, manifestando:

“(…) se procedió a realizar una verificación de la información cargada en la OPEC, encontrando que se reportan 18 vacantes, no obstante, en la planta de personal aprobada para la Alcaldía Municipal de Yacuanquer – Nariño se encuentran 16 vacantes

Número OPEC: 52947 Cargo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 Número de cargos 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52947 Cargo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 Número de cargos 1, además las funciones no corresponden al empleo.

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la Señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA, aspirante del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en contra de la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto de 2021”

Número OPEC: 52940, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52940, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 1.

Número OPEC: 52939, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52939, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 02 Número de Vacantes 2. (...)

Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 8¹ del Acuerdo No. 20211000010496 del 29 de abril del 2021 y teniendo en cuenta que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, es competencia exclusiva del ente nominador tal como lo plasma el Decreto 785 de 2005², se presumió la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC a la CNSC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existía incertidumbre respecto a la cantidad de vacantes reportadas y los requisitos de los empleos a proveer, los cuales, deben corresponder a la normatividad que regula la materia en carrera administrativa.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto CNSC No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, esta Comisión Nacional, entre otras cosas, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de la información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª, hasta que se adopte una decisión de fondo.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo que resuelva la actuación administrativa, se reanuda la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones al Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO – Decretar y ordenar la práctica de la siguiente prueba:

1. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño, remitir copia del Acto Administrativo, por el cual se adopta la planta de personal de la Alcaldía. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de dos (2) días hábiles, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño o quien haga sus veces, certificar las funciones según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con el cual se realizó el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 e identificado con la 52947. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de dos (2) días hábiles, contados a partir, de la comunicación del presente auto.(...)

Que, el citado auto, fue comunicado el día 09 de julio de los corrientes tanto al alcalde como a los ciento veintinueve (129) aspirantes que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Alcaldía Municipal de Yacuanquer, Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, tal como consta en el expediente 2021232209900024E del sistema Orfeo.

Que, la señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA, mediante radicado No. 20216001308232 del 06 de agosto del 2021, afirmó:

(...) “(...) En vista del proceso que inicia la CNSC, en contra de la alcaldía de Yacuanquer deseo apoyar dicho proceso porque:

¹ PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

² “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN Y DE FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES DE LOS EMPLEOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE SE REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 909 DE 2004.”

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la Señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA, aspirante del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en contra de la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto de 2021”

- .- Consideró vulnerado el derecho a un concurso en igualdad de condiciones.*
- .- Debo obtener un trabajo que garantice las condiciones básicas para vivir.*
- .- Necesito tener mayor oportunidad en derechos laborales.*
- .- Es necesario el respeto por parte de la Alcaldía de Yacuanquer al momento de ofertar vacantes.*
- .- Debe garantizarse la continuidad de la inscripción que realice.(...)” (...)”*

Que, la Alcaldía de Yacuanquer - Nariño, mediante radicado No. 20216001222422 del 21 de julio del 2021, comunicó a esta Comisión Nacional:

(...) Teniendo en cuenta el Auto No 0405 de fecha 16 de julio de 2021, comunicado a este Despacho en la misma fecha mediante correo electrónico y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo cuarto del acto ibídem me permito remitir la siguiente información:

- 1. Decreto N° 014 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER - NARIÑO Y FIJA LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS VIGENCIA 2021”.*
- 2. Certificación Secretaria de Gobierno, Jefe de personal, respecto a las funciones del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03..(..)”*

Que, de la misma manera mediante radicado 20216001222502 del 21 de julio del 2021, el Dr. FRANCISCO DANIEL SANTACRUZ PANTOJA, Alcalde Municipal de Yacuanquer- Nariño, dispuso:

“(...) Teniendo en cuenta el Auto No 0405 de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil inicia actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de la información en la oferta pública de empleos de Carrera – OPEC, en el proceso de selección N° 1939 de 2021. En este sentido la Administración procede a emitir respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

Ahora bien, una vez verificado el contenido del Acuerdo 1049 de fecha 29 de abril de 202, y la convocatoria del proceso de selección en la página web, se encuentra una inconsistencia en el número de vacantes, lo anterior teniendo en cuenta que el Manual Especifico de funciones y competencias laborales en efecto se encuentran dos empleos con código 407 grado 3, sin embargo, solo uno se encuentra en vacancia (...)

Respecto al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado: 03, que se encuentra cargado en la Opec se verifica que el nivel jerárquico, código, grado, denominación, asignación salarial, funciones y requisitos se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico, y en concordancia con el Manual de Funciones, Acuerdo N° 010 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER”, el Decreto N° 014 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER - NARIÑO Y LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS VIGENCIA 2021”. (Anexo 5)

De conformidad con lo expuesto se hace preciso anotar que la Administración Municipal, elevo la solicitud para la modificación a la convocatoria antes del inicio del periodo de inscripciones, realizo las modificaciones una vez la CNSC lo autorizo y que el reporte de la información de la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC del Proceso de selección N° 1939 de 2021 de los 16 empleos no presentan ninguna irregularidad.

Teniendo en cuenta que la Administración Municipal no ha realizado actuaciones tendientes a generar afectaciones en la convocatoria, estando siempre prestos a atender los requerimientos y lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y que no se configura una presunta irregularidad en el reporte de la información en la oferta pública de empleos de Carrera – OPEC, en el proceso de selección N° 1939 de 2021, se solicita de la manera más atenta dar por terminada la actuación administrativa, proceder a levantar la medida provisional decretada y ordenar la continuación del proceso de selección o concurso (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la CNSC procedió a expedir la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto del 2021, *“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”, en donde resolvió:*

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR la medida provisional decretada en el Auto No. 20212320004054 del 16 de julio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO de conformidad con el Manual de

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la Señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA, aspirante del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en contra de la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto de 2021”

Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto No. 072 del 12 de 2020 y la Planta de Personal adoptada mediante Decreto No. 014 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, conceder el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, realice los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto No. 072 del 12 de 2020 y la Planta de Personal adoptada mediante Decreto No. 014 de 2021. (...)

Que, la citada Resolución, fue notificada a la señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA, aspirante del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO el día 26 de agosto de 2021, tal como consta en el expediente 2021232209900024E del sistema Orfeo.

Que mediante radicado No. 20216001420472 del 27 de agosto del 2021, la señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA, elevó recurso de reposición frente a la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto del 2021.

II. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, se hallan regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA- en los artículos 74, 76 y 77, que respecto al recurso de reposición al tenor literal expresan:

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales).

Artículo 77. Requisitos. (...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

En este sentido, la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto de 2021, fue notificada a la Señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA, el día 26 de agosto del 2021, por lo tanto, se observa que el Recurso de Reposición elevado bajo el radicado No. 20216001420472 del 27 de agosto del 2021, se presentó en oportunidad.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA, en su recurso de reposición manifestó:

“(...) Yo Silvia Sofía paz identificada con cédula de ciudadanía N. 1087959203 de Yacuanquer, presento Recurso de Reposición contra la Resolución No. 20212320026005 de 12 de Agosto de 2021 “Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la Señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA, aspirante del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en contra de la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto de 2021”

de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

HECHOS

Me inscribí de manera oportuna de acuerdo a las fechas establecidas en la convocatoria ofertada para los concursos de quinta y sexta categoría municipio de Yacuanquer, de acuerdo a unas fechas de amplio conocimiento y tiempo.

Es un concurso de méritos donde la responsabilidad debe ser hecho fundamental para desarrollar todos los procedimientos exigidos por CNSC.

Todas las circulares, resoluciones y decretos socializados y comunicados por la CNSC en relación al concurso de méritos quinta y sexta categoría municipio de yacuanquer.

PETICIÓN

Que sea revocado el acto administrativo RESOLUCIÓN № 2600 DE 2021 12-08-2021 en su artículo:

ARTÍCULO QUINTO. GARANTIZAR a los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de San Yacuanquer - Nariño, la adquisición del derecho de participación e inscripciones, reanudando la etapa de venta de derechos de participación por un término de cinco (5) días hábiles, una vez adelantado el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

Se mencionó que hubo un cronograma con tiempo suficiente para realizar todo el proceso de inscripción y sólo se garantizan los derechos de toda las personas que se escribieron de acuerdo a las normas establecidas por la comisión nacional del servicio civil en todo sus decretos y resoluciones. (...)”

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Alcaldía Municipal de Yacuanquer - Nariño durante la etapa de planeación del Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, remitió a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 20216000721062 del 16 de abril del 2021, copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado a través de Decreto No. 072 de 2020, reportó en SIMO, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, catorce (14) empleos con dieciocho (18) vacantes, certificados además por esa entidad.

Se aclara que en virtud de lo establecido en el artículo 32³ de la Ley 785 de 2005, la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual debe ser fiel copia del manual de funciones y competencias laborales y su planta de personal vigente, conforme a lo establecido el artículo antes citado, estos son responsabilidad de cada entidad, por lo tanto, esta Comisión no tiene injerencia alguna al respecto. En consecuencia, la responsabilidad y obligación de reportar los empleos que serán provistos es exclusiva de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer- Nariño y no de la CNSC.

En consecuencia, la CNSC el 29 de abril del 2021, expidió el Acuerdo No. 20211000010496; *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”* y conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

No obstante, mediante documento con radicado No. 20216001074932 del 26 de junio del 2021, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, solicitó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, teniendo en cuenta que en ella existían inexactitudes que afectaban gravemente el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

En consecuencia, la CNSC inició la respectiva actuación administrativa y una vez surtidos cada uno de los tramites de comunicación e intervenciones, evidenció que existían las siguientes inconsistencias:

- *En la planta de personal adoptada mediante Decreto 014 del 14 de enero del 2021, existen dieciséis (16) empleos vacantes, de lo que difiere de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC reportadas en el marco del proceso de Selección No. 1939 de 2021, teniendo en cuenta que la Alcaldía de Yacuanquer- Nariño, al momento de realizar el cargue de la información*

³ ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. (...)”

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la Señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA, aspirante del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en contra de la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto de 2021”

reportó dos vacantes adicionales en los empleos Nos. 52947 y 52940, los cuales solo cuentan con una (1) vacante en cada uno de ellos.

- *De igual manera, frente a la información del empleo reportado con código OPEC 52947, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 y la Certificación expedida por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Yacuanquer, se evidencia que el mismo difiere en el grado, como en las funciones del mismo.*

Por lo tanto, pese al cronograma trazado inicialmente para la ejecución del Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría y la información inicialmente reportada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, respecto a la cantidad de los empleos y las condiciones de los mismos, se reitera que la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual debe ser copia del manual de funciones y competencias laborales vigente y debe corresponder a su planta de personal vigente.

Ahora bien, el párrafo primero del artículo 8 del Acuerdo No. 20211000010496 del 29 de abril del 2021, establece:

“PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.” (Negrilla fuera del texto original)

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la responsabilidad es exclusiva de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO y debido a que esta informó que en el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, existían inconsistencias, fue una condición clara para este despacho, en virtud de sus competencias legales sobre la carrera administrativa, correspondiente a adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación al principio de mérito, para ordenar el ajuste de la información inicialmente reportada, de acuerdo a la realidad de la planta de personal y manual de funciones vigente, garantizado el debido proceso.

De la misma manera, con el fin de garantizar los principios de igualdad, mérito y oportunidad respecto a los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021, mediante Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto de 2021, la CNSC resolvió:

- Frente a los ciudadanos inscritos en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021:

“ARTÍCULO CUARTO. GARANTIZAR los derechos de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, de tal forma que les permita unas de las siguientes alternativas:

a) *Inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos, siempre y cuando la vacante que escogiere tenga el mismo valor en los derechos de participación.*

b) *Mantener su inscripción en el mismo empleo.*

c) *Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Ordenar al Gerente del Proceso de Selección adelantar todas las acciones administrativas para modificar el estado de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, con el fin de dejarlos en estado de Preinscritos mientras se configura alguna de las alternativas contenidas en el presente artículo y culminar el proceso de cambio con los aspirantes que así lo soliciten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante que se encuentre inscrito en algunas de las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO y no manifieste su voluntad frente a alguna de las opciones propuestas, se entenderá que opta por continuar en el empleo al cual se inscribió.

- Frente a los ciudadanos **NO** inscritos en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021:

ARTÍCULO QUINTO. GARANTIZAR a los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de San Yacuanquer - Nariño, la adquisición del derecho de participación e inscripciones, reanudando la etapa de venta de derechos de participación

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la Señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA, aspirante del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en contra de la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto de 2021”

por un término de cinco (5) días hábiles, una vez adelantado el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

Por lo expuesto, se evidencia que la presente actuación administrativa, ha garantizado el debido proceso, el derecho de igualdad, entre otros, tanto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO como a los aspirantes y la ciudadanía en general interesada en la participación del Proceso de Selección No. 1939 de 2021, por lo tanto, no hay lugar a reponer la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto de 2021.

La Sala Plena de Comisionados autorizó al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño, en sesión del día 12 de agosto del 2021, para que como Despacho responsable de la actuación suscriba el presente acto administrativo y adelante todos los trámites respecto a los recursos que se susciten con ocasión de la decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por este Despacho mediante la Resolución No. 20212320026005 del 12 de agosto de 2021, de conformidad con los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la Señora SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA aspirante del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, al correo electrónico: guiasandes2021@gmail.com, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al Alcalde Municipal de Yacuanquer– Nariño, doctor FRANCISCO DANIEL SANTACRUZ PANTOJA, o quien haga sus veces, al correo alcaldia@yacuanquer-narino.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección. 

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon- Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 